OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

5318

REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD Y ADJUDICACION DE LOS FONDOS ASIGNADOS A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA LA ELABORACION DE PLANES TERRITORIALES O DE ENSANCHE

1995

ARTICULO 11. *CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS* 10

ARTICULO 12. *NORMAS PARA DESEMBOLSO DE FONDOS A LOS MUNICIPIOS PARA LA REALIZACION DE PLANES TERRITORIALES O PLANES DE ENSANCHE* 12

ARTICULO 13. *NORMAS PARA LA ADJUDICACION Y DESEMBOLSO DE FONDOS A LA JUNTA DE PLANIFICACION, LA OFICINA DE ASUNTOS URBANOS, O A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA ASESORAR A LOS MUNICIPIOS EN LA ELABORACION DE LOS PLANES TERRITORIALES O DE ENSANCHE* 13

ARTICULO 14. *CONTROL DE LOS FONDOS* 15

ARTICULO 15. *RECONSIDERACION Y REVISION JUDICIAL* 16

ARTICULO 16. *CLAUSULA DE SALVEDAD* 17

ARTICULO 17. *VIGENCIA* 18

Núm. 5318
Fecha 25 de octubre de 1995 3:45 p.m.
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretario de Estado
Lambert de Piedra
Secretario de Estado

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD Y ADJUDICACION DE LOS FONDOS ASIGNADOS A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA LA ELABORACION DE PLANES TERRITORIALES O DE ENSANCHE

ARTICULO 1. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de las siguientes disposiciones legales:

(a) Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado".

(b) El Artículo 13.029 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTICULO 2. PROPOSITO

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en su Capítulo XIII, Artículo 13.029, dispone la asignación de dos millones de dólares ($2,000,000) anuales a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, por un período de cinco (5) años a

partir del año fiscal 1992-93, para apoyar a los municipios en la elaboración de Planes Territoriales o Planes de Ensanche. La distribución de dichos fondos se hará de conformidad con lo establecido en el referido artículo, las determinaciones de un Comité creado para tal propósito y lo establecido en este Reglamento.

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos bajo los cuales el Comité para la Distribución de Fondos para la Elaboración de los Planes Territoriales o de Ensanche adjudicará y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales distribuirá los fondos que le han sido asignados para apoyar a los municipios en la elaboración de Planes Territoriales o Planes de Ensanche.

ARTICULO 3. ***<u>DEFINICIONES</u>***

Los términos de uso general que a continuación se expresan tendrán el significado en la interpretación de este Reglamento como sigue:

(a) *Asignación - Cantidad de dinero autorizada por la Asamblea Legislativa con el propósito de llevar a cabo una actividad específica o lograr ciertos objetivos.*

(b) *Comisionado - Significa el Comisionado de Asuntos Municipales.*

(c) *Comité - Se refiere al Comité para la Distribución de Fondos para la Elaboración de Planes Territoriales o de Ensanche, según se establece en el Artículo 13.029 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".*

(d) *Fondo - Una suma de dinero u otros recursos separados con el propósito de llevar a cabo una actividad especifica o lograr ciertos objetivos de acuerdo con leyes, reglamentos, restricciones o limitaciones especiales.*

(e) *Junta de Planificación - Agencia pública, creada por virtud de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación".*

(f) *Ley - Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".*

(g) *Municipio - Los gobiernos locales compuestos por el poder ejecutivo y legislativo, establecidos en las subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

(h) *Oficina de Asuntos Urbanos - Oficina creada mediante Orden Ejecutiva Núm. 5368 de la Oficina del Gobernador, fechada 9 de mayo de 1989.*

(i) *Oficina del Comisionado - Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales creada mediante la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, con la responsabilidad principal de servir como ente asesor y regulador de los municipios.*

(j) *Plan de Ensanche - Plan de Ordenación para el suelo urbanizable programado del municipio.*

(k) *Plan de Ordenación - Plan de un municipio para disponer en su territorio el uso de suelo, incluyendo las características de las estructuras y el*

espacio, y promover el bienestar social y económico de la población.

(l) Plan Territorial - Plan de Ordenación que abarca un municipio en toda su extensión territorial.

(m) Propuesta - Solicitud radicada por el municipio para recibir los fondos asignados a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, mediante la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991.

ARTICULO 4. ***COMPOSICION DEL COMITE PARA LA DISTRIBUCION DE FONDOS PARA LA ELABORACION DE PLANES TERRITORIALES O DE ENSANCHE Y DESIGNACION DEL PRESIDENTE***

El Comité, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13.029 de la Ley de Municipios Autónomos, estará integrado por el Comisionado de Asuntos Municipales, un representante de la Oficina del Gobernador, designado por éste y el Presidente de la Junta de Planificación o la persona designada.

El Presidente del Comité será el Comisionado de Asuntos Municipales, y tendrá los siguientes poderes y deberes:

(a) Será el portavoz y representante del Comité como Cuerpo.

(b) Presidirá todas las reuniones del Comité. El Presidente podrá delegar esta función, cuando fuere necesario, en cualquier otro miembro del Comité.

(c) Será responsable de nombrar los miembros de los subcomités que sea menester designar para cumplir con las encomiendas hechas en la Ley.

(d) Expedirá las certificaciones sobre desembolsos que tenga que atender el

Comité.

(e) *Mantendrá custodia de los documentos oficiales del Comité así como las actas donde constan los acuerdos tomados.*

ARTICULO 5. ***SEDE DEL COMITE***

La sede oficial del Comité radicará en la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

ARTICULO 6. ***FRECUENCIA DE REUNIONES Y QUORUM***

(a) *El Comité se reunirá cuando el Presidente del Comité lo juzgue necesario.*

(b) *La presencia de la mayoría de los miembros del Comité, o sus representantes autorizados, constituirá quorum para las reuniones de dicho Cuerpo.*

ARTICULO 7. ***FUNCIONES DEL COMITE***

(a) *Evaluará las propuestas que sometan los municipios para la elaboración de Planes Territoriales o Planes de Ensanche.*

(b) *Evaluará las propuestas que sometan la Oficina del Comisionado, la Junta de Planificación y la Oficina de Asuntos Urbanos.*

(c) *En el proceso de evaluación, el Comité podrá nombrar un grupo asesor que colabore en la evaluación de las propuestas.*

ARTICULO 8. ***FUNCIONES ADMINISTRATIVAS***

(a) *La Oficina del Comisionado tendrá la responsabilidad de proveer los servicios administrativos relativos a la formalización de contratos, pagos*

por servicios profesionales, pagos por gastos inherentes a las tareas asignadas al Comité y cualquier otra tarea de naturaleza fiscal que le corresponda al Comisionado en el descargue de sus responsabilidad como custodio de los fondos.

(b) La Oficina del Comisionado será el custodio de todos los documentos fiscales que genere el Comité y rendirá los informes periódicos que le requiera el Comité o cualquier otro organismo de gobierno sobre el recibo, uso y balance disponible de fondos.

(c) Los gastos en que incurra la Oficina del Comisionado por los servicios administrativos que esta le rinda al Comité le serán reembolsados, según lo disponga el Comité dentro de los parámetros establecidos en el Artículo 12 de este Reglamento.

(d) El Comisionado procederá a notificar al municipio la adjudicación de los fondos correspondientes.

(e) La Oficina del Comisionado estructurará y pondrá en vigor el mecanismo necesario para contabilizar y hacer los desembolsos; así como de conservar los documentos, recibos y comprobantes correspondientes.

(f) La Oficina del Comisionado preparará un contrato escrito a ser otorgado entre el Comisionado y el municipio. Dicho contrato deberá contener disposiciones proveyendo, entre otras cosas, para lo siguiente:

1. término en que podrán utilizarse los fondos

2. *revisión y devolución de los fondos, en caso de incumplimiento*

3. *limitaciones de responsabilidades*

4. *obligaciones de los contratantes*

5. *fecha de vigencia del contrato*

6. *proceso de desembolso de fondos*

7. *proceso para rescindir el contrato*

(g) *Las partes deberán firmar el contrato antes de comenzar el proyecto, dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha de envío de la notificación oficial al municipio respecto a los fondos adjudicados.*

ARTICULO 9. ***NOTIFICACION SOBRE FONDOS DISPONIBLES PARA LA ELABORACION DE PLANES TERRITORIALES O PLANES DE ENSANCHE***

La Oficina del Comisionado notificará no más tarde del 30 de septiembre de cada año, por un período de cinco (5) años a partir del año fiscal 1992-93, la disponibilidad de fondos para apoyar a los municipios en la elaboración de Planes Territoriales o de Ensanche. La notificación será enviada por correo certificado a todos los Alcaldes y será publicada en un periódico de circulación general.

La notificación contendrá la siguiente información:

(a) *Indicará la cantidad asignada para apoyar a los municipios en la elaboración de Planes Territoriales o de Ensanche y la cantidad de estos fondos que podrán ser utilizados por la Junta de Planificación, la Oficina de Asuntos Urbanos y la Oficina del Comisionado.*

(b) *Indicará que los fondos serán competitivos y especificará que el máximo de fondos disponibles para un municipio será de doscientos mil dólares ($200,000) y el requisito de un mínimo del veinte por ciento (20%) de aportación municipal.*

(c) *Indicará que la evaluación de las propuestas y la distribución de los fondos se hará siguiendo las disposiciones contenidas en el Artículo 13.029 de la Ley y los criterios que se disponen en este Reglamento, el cual estará disponible para las partes interesadas en la Oficina del Comisionado.*

(d) *Indicará la fecha límite para someter las propuestas, la cual no será menor de dos (2) meses posterior a la fecha en que se hizo la notificación en el periódico.*

(e) *Indicará que los fondos serán asignados a las propuestas que el Comité determine meritorias y que cumplan con lo establecido en este Reglamento.*

(f) *Indicará que las propuestas deberán someterse directamente a la Oficina del Comisionado.*

ARTICULO 10. ***PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y ADJUDICACION DE FONDOS ASIGNADOS PARA LA ELABORACION DE PLANES TERRITORIALES O PLANES DE ENSANCHE***

El Comité, podrá asignar hasta un máximo de doscientos mil dólares ($200,000) a un municipio, durante el término de cinco (5) años, para la elaboración de Planes Territoriales o de Ensanche. El municipio que desee solicitar los fondos para la elaboración de Planes Territoriales o Planes de Ensanche deberá cumplir con el siguiente

procedimiento:

(a) Radicará una propuesta ante la Oficina del Comisionado dentro del período establecido en la notificación sobre fondos disponibles descrita en el Artículo 9 de este Reglamento.

(b) La propuesta contendrá lo siguiente:

1. Una descripción de la experiencia del Municipio en asuntos relacionados con el planeamiento y el manejo de los suelos, incluyendo el listado del personal del municipio que esté relacionado con planificación, arquitectura, ingeniería, leyes, geografía u otra profesión relacionada con el planeamiento del uso del suelo.

2. Un narrativo de las razones por las cuales se desea realizar el Plan de Ordenación y las metas a alcanzarse.

3. Un narrativo sobre el equipo de trabajo que elaborará el Plan, incluyendo:

i. "Curriculum vitae" de las personas claves del equipo de trabajo.

ii. Copia de los principales trabajos de planeamiento desarrollados por el personal clave del equipo.

iii. De proponer una firma de consultores como parte del equipo de trabajo, se indicará cuál será la relación de la firma con el personal del municipio.

4. *Un narrativo del procedimiento que utilizará el municipio para promover la participación ciudadana durante la realización y adopción del plan - incluyendo el proceso a seguirse para fomentar la participación en las vistas públicas, para establecer las Juntas de Comunidad requeridas por Ley y del procedimiento que se utilizará para coordinar el plan con las agencias públicas, especialmente con la Junta de Planificación.*

5. *Un plan e itinerario de los trabajos, incluyendo las fechas preliminares de vistas públicas requeridas por Ley.*

6. *Un detalle de los costos programados del Plan.*

7. *Una resolución de la Asamblea Municipal donde conste el compromiso del municipio de proveer la aportación mínima requerida del veinte (20%) por ciento, según se establece en el Artículo 13.029 de la Ley.*

ARTICULO 11. ***<u>CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS</u>***

El Comité recibirá las propuestas, las evaluará y recomendará el desembolso para las propuestas recibidas. Como parte del proceso de evaluación, el Comité podrá solicitar información adicional al municipio, incluyendo una presentación al Comité del equipo de trabajo. La evaluación de las propuestas considerará los siguientes puntos:

(a) Experiencia del municipio en elaborar documentos de planeamiento.

(b) La presión del desarrollo que tenga un municipio y la necesidad de

elaborar un planeamiento particularizado.

(c) La capacidad técnica del equipo de trabajo propuesto.

(d) Los mecanismos de participación ciudadana y de colaboración con las agencias propuestos por el municipio.

(e) La adecuacidad del plan de trabajo propuesto.

(f) La razonabilidad de los costos programados para el Plan.

El Comité, luego de evaluar las propuestas, podrá adjudicar los fondos disponibles en su totalidad o podrá adjudicar solamente una parte de ellos. El Comité se reserva el derecho de no adjudicar fondos a propuestas que no reúnan los requisitos establecidos por ley y en este reglamento. En la evaluación particular de una propuesta, el Comité podrá recomendar adjudicar la totalidad de los fondos solicitados, hasta un máximo de doscientos mil dólares ($200,000), o podrá recomendar adjudicar una porción de la solicitud total. El Comité podrá rechazar las propuestas incompletas o aquellas cuyo contenido no demuestre la capacidad del equipo en preparar el Plan de Ordenación.

La adjudicación de las propuestas cumplirá con lo siguiente:

Toda propuesta recomendada y aprobada por el Comité, se le someterá a la Oficina del Comisionado con un informe detallado sobre la determinación del Comité en cuanto a la adjudicación de fondos al municipio.

ARTICULO 12. ***<u>NORMAS PARA DESEMBOLSO DE FONDOS A LOS MUNICIPIOS PARA LA REALIZACION DE PLANES TERRITORIALES O PLANES DE ENSANCHE</u>***

Los criterios generales para el desembolso de fondos a los municipios por parte del Comité, según se establece en el Artículo 13.029 de la Ley, serán los siguientes:

(a) Un municipio podrá solicitar en el término de cinco (5) años, hasta un máximo de doscientos mil dólares ($200,000).

(b) Los fondos a distribuirse requerirán una aportación mínima del municipio equivalente a un veinte (20%) por ciento del costo total de la elaboración de los Planes. Los municipios presentarán evidencia de su aportación de fondos durante la monitoría del mismo.

(c) El desembolso de los fondos se efectuará de forma parcial después que se sometan los documentos que se exhibirán en vista pública, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 13.008 de la Ley, y una vez el Presidente de la Junta de Planificación emita una carta indicando que dichos documentos cumplen con lo establecido por la Ley o reglamento aplicable.

Los desembolsos de los Planes Territoriales se harán en la siguiente forma:

1.	*Enunciación de objetivos y plan de trabajo*	*10%*
2.	*Memorial*	*30%*

3. *Avance del Plan Territorial* 30%

4. *Plan Territorial completo* 30%

Los desembolsos de los Planes de Ensanche se harán en la siguiente forma:

1. *Enunciación de objetivos y plan de trabajo; y Programa de Ensanche* 15%

2. *Propuestas de Plan de Ensanche y de Reglamentos de Ordenación* 45%

3. *Plan de Ensanche completo* 40%

Un municipio podrá solicitar cambios al Comité sobre el número de pagos o el por ciento asignado a cada pago. La solicitud será considerada por el Comité y podrá ser aprobada, rechazada o enmendada, reteniendo siempre el requisito de una carta de la Junta de Planificación indicando que los trabajos proceden a su conformidad.

ARTICULO 13. ***NORMAS PARA LA ADJUDICACION Y DESEMBOLSO DE FONDOS A LA JUNTA DE PLANIFICACION, LA OFICINA DE ASUNTOS URBANOS O A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA ASESORAR A LOS MUNICIPIOS EN LA ELABORACION DE LOS PLANES TERRITORIALES O DE ENSANCHE***

El Comité, de acuerdo al Artículo 13.029 de la Ley, podrá autorizar hasta un máximo de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000) anuales de los fondos asignados que puedan utilizarse por la Junta de Planificación, o la Oficina de Asuntos Urbanos, o

la Oficina del Comisionado, para asesorar a los municipios en la elaboración de los Planes Territoriales o de Ensanche. La utilización de estos fondos por los referidos organismos se regirá por las siguientes guías:

(a) Toda gestión de servicio específico o de asesoramiento que rindan los referidos organismos deberá ser claramente presentada al seno del Comité para su examen y aprobación.

(b) Las tareas a realizarse serán cónsonas con el principio de la elaboración de los Planes de Ordenación de los municipios, y podrán incluir, sin limitarse a las siguientes tareas:

1. Administración o evaluación de propuestas de los municipios para obtener fondos para la realización de Planes de Ordenación.

2. Preparación o administración de contratos de fondos para la utilización de los fondos establecidos por la Ley.

3. Asesoramiento técnico durante la elaboración de un Plan de Ordenación.

4. Evaluación de los distintos documentos que se preparen durante el proceso de elaboración del Plan de Ordenación y preparación de recomendaciones para mejorar dichos documentos.

5. Elaboración de documentos de ordenación territorial a nivel estatal o regional que establezcan parámetros para el planeamiento municipal.

6. *Preparación de normas, guías o reglamentos para la preparación de Planes de Ordenación.*

7. *Elaboración de manuales u otros documentos para educar en la elaboración de planes o para apoyar la gestión de ordenación territorial.*

8. *Preparación o administración de adiestramientos técnicos.*

9. *Compra de equipo y materiales, así como el pago de dietas, millajes o alojamiento para llevar a cabo las tareas anteriores.*

10. *Otros costos de administración que se incurran para que el Comité lleve a cabo su tarea en el proceso de evaluar propuestas y adjudicación de fondos.*

(c) *Todo desembolso que se procese a los organismos indicados estará debidamente documentado, de manera que su propiedad y corrección sea determinable.*

ARTICULO 14. <u>CONTROL DE LOS FONDOS</u>

(a) *El Comisionado o el funcionario en quien éste delegue, efectuará la monitoría que considere necesaria para asegurarse que los fondos otorgados se utilicen para los fines solicitados. Al finalizar cada monitoría se preparará un informe escrito que se someterá al Comité para su evaluación y recomendaciones.*

(b) *El Comité podrá designar un profesional capacitado para que visite la*

oficina municipal que prepara el Plan de Ordenación, prepare y someta un informe detallado sobre el progreso del desarrollo de los Planes Territoriales o de Ensanche.

(c) *Cualquier utilización de fondos para usos distintos a los estipulados en las cláusulas contractuales podrá ser base para que el Comisionado rescinda el contrato.*

ARTICULO 15. RECONSIDERACION Y REVISION JUDICIAL

(a) Reconsideración

Todo Municipio adversamente afectado por una determinación del Comité podrá solicitar una reconsideración dentro del término de veinte (20) días a partir de la fecha de notificación de la decisión.

El Comité considerará la solicitud dentro de los quince (15) días inmediatos a su presentación. De rechazarla de plano o no actuar dentro de dicho término, comenzará a contar el término de treinta (30) días para la solicitud de revisión judicial desde la fecha de notificación del rechazo de plano o al vencimiento del término de quince (15) días.

Si el Comité acoge la solicitud de reconsideración, deberá tomar una determinación sobre la misma dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la solicitud. El término de treinta (30) días para la revisión judicial comenzará a correr desde la fecha de notificación de la determinación que tome el Comité con respecto a la reconsideración o al vencer el término de noventa (90) días sin que el Comité actúe.

La solicitud de reconsideración es jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial.

(b) Revisión Judicial

Todo Municipio adversamente afectado por una determinación final del Comité, que haya agotado cualquier otro remedio administrativo, podrá presentar un recurso de apelación ante el Tribunal Supremo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del Comité o desde el vencimiento de cualquier término dispuesto por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", para la consideración de una reconsideración por el Comité.

Dicho recurso de apelación tiene que ser notificado al Comité dentro del término para solicitar el mismo. La notificación podrá realizarse mediante el correo y la misma tendrá carácter jurisdiccional para el recurso de apelación.

ARTICULO 16. CLAUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier palabra, oración, inciso, sección, tópico de este Reglamento fuera declarado inconstitucional o nulo ante un Tribunal, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y parte de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, sección, tópico o parte específica así declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso, sección o tópico o parte específica no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTICULO 17. ***<u>VIGENCIA</u>***

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según ha sido enmendada, comúnmente conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". Una vez así aprobado, el "Reglamento para la Solicitud y Adjudicación de los Fondos Asignados a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para la Elaboración de Planes Territoriales o de Ensanche", con fecha 16 de julio de 1992, queda por éste derogado.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 24 *de* octubre *19*95

APROBADO:

Presidente Comité
Planes Territoriales o de Ensanche